

## **PROGRESIÓN A TERCER GRADO**

### **6.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID 5 DE FECHA 03/12/10**

**Estima el recurso de apelación de la interna y confirma la progresión acordada por la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.**

Por Autos de fechas 27/8/10 confirmado previo recurso de reforma por el de 22/9/10 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla y León con sede en Valladolid, se estimó el recurso del Ministerio Fiscal contra la resolución de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 27/5/2010 que acordaba la progresión a tercer grado (en régimen abierto restringido) de la penada M.A.R., que cumplía condena a 4 años y 9 meses de prisión por delito contra la salud pública de los que había extinguido algo más de 1 año y 10 meses.

Por M.A.R. se interpuso recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

Es evidente que la Junta de Tratamiento tiene un contacto más inmediato que ningún organismo con los penados, y que su criterio debe ser ponderado pero también lo es, por mandato de la ley, que su actuación en orden a la progresión de grado no es la de resolver sino meramente la de

informar y proponer (artículos 103 y 105 del Reglamento Penitenciario) salvo algún supuesto excepcional (artículo 103.7) que no hace al caso, lo que significa que esa propuesta en ningún modo es vinculante para el Centro Directivo llamado a resolver (artículos 103.4 y 105.2 del Reglamento Penitenciario).

En el presente caso del informe de la Junta de Tratamiento se desprende de una clara evolución de la penada a mejor, que había permitido el inicio de disfrute de permisos, sin que constaran incidencias en su disfrute, permisos propuestos por la propia Junta y no logrados en vía de recurso, y que se correspondía con la calificación de destacada que merecía su respuesta a las actividades prioritarias de tratamiento. (La calificación de normal en las actividades complementarias es irrelevante en cuanto que no es descalificante y la normalidad, no la excepcionalidad es lo exigible para la convivencia y lo predicable de una mayoría de personas). De otra parte, los tres factores negativos que se aprecian se reducen, en pureza, al proceso atribucional externo pues de los otros dos ha de decirse que el comportamiento inestable e inmaduro es perfectamente explicable en una persona que ingresó en prisión a los 19 años y 2 meses y que tenía 20 en el momento de la propuesta de la Junta; y que el hecho de no haber cumplido la mitad de una pena inferior a cinco años es irrelevante a efectos de clasificación (artículos 36.2 del Código Penal y 104.3 del Reglamento Penitenciario "contrario sensu").

Ese proceso atribucional externo, en persona inmadura, puede, de un lado, responder en parte a la realidad -la penada, cuando transportó la droga, viajaba con un hombre 7 años mayor que ella-, y de otro, no es incompatible con la motivación favorable al cambio según el propio informe de la Junta de Tratamiento, lo que significa que tiene un carácter meramente defensivo o de dificultad de aceptación de lo que se presenta ante uno mismo como negativo, pero sin que esa dificultad psicológica de plena Autoaceptación incluso en lo que desmerece y avergüenza -muy común en el ser humano- suponga una incapacidad de Autoreproche que haga imposible el deseo de mejorar, ya que, como se ha dicho, se constata la existencia de éste.

Así pues, medidos en su dimensión real los factores de inadaptación, han de ponerse en contraste con los de adaptación, que son el ya citado de motivación favorable al cambio, el control social adecuado, el apoyo familiar, por una familia normalizada, la primariedad de ingreso en pri-

sión (y delictiva podría añadirse) e incluso la cancelación de sanciones (pues es evidente que es buena la conducta de quién jamás comete una infracción, pero puede resultar aún más meritoria y representativa de una trayectoria ascendente la del que pasa de la comisión de aquellas a la cancelación de las sanciones correspondientes). Y de ese contraste unido a los datos antes expuestos sobre merecimiento de permisos y calificación de destacada en la respuesta a las actividades prioritarias de tratamiento es perfectamente razonable que el Centro Directivo, a través de los propios datos del informe-propuesta de la Junta de Tratamiento, y, en una lectura sosegada de los mismos, llegue a una conclusión distinta a la de la propuesta de dicha Junta.

Si quien ha de resolver no es la Junta de Tratamiento sino el Centro Directivo, y es perfectamente inteligible que éste de las propias premisas del informe de la Junta de Tratamiento llegue a una conclusión distinta a la de dicha Junta, más favorable a la penada y más acorde con la letra y el espíritu de la Ley Orgánica General Penitenciaria (véanse artículos 65.2 y 72.4 de la misma) el Ministerio Fiscal no puede combatir esa conclusión reproduciendo las premisas desfavorables del informe de la Junta, y de hacerlo, como ha sido el caso, su recurso debió ser desestimado, y por esa misma razón ha de estimarse ahora el recurso de la interna y acordarse el mantenimiento de la misma en tercer grado de clasificación en los (prudentes) términos en que se acordó por el Centro Directivo.

De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En atención a todo lo expuesto la Sala dispone:

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por M.A. R., revocamos los Autos dictados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1 de Castilla y León con sede en Valladolid, y acordamos la progresión de la interna al tercer grado de clasificación en los términos acordados por el Centro Directivo; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.